

EXP. N° 200-313/2021.-
Agdo. 761-8492/2022

DECRETO N° **7929** -S-
SAN SALVADOR DE JUJUY, 21 MAR 2023

VISTO:

La Ley N° 6237 y la Resolución N° 298-ISJ-D/2022, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante sanción de la ley N° 6237 se modificó el artículo 2° de la ley N° 5625, estableciéndose que el otorgamiento de la pensión prevista para los ex soldados combatientes de la Guerra de Malvinas, les da derecho a afiliarse al Instituto de Seguros de Jujuy;

Que, a través del mismo artículo, se individualizó a los derechohabientes de los ex combatientes que tienen derecho a la percepción de la pensión;

Que, el artículo 3° de la ley, incorporó el artículo 40 bis a la ley N° 4282 "Orgánica del Instituto de Seguros de Jujuy", dispensando a los beneficiarios de la pensión dispuesta en la ley N° 6237, de la aplicación del tope de edad previsto por el artículo 40 de la ley N° 4282 para el ingreso al Instituto de Seguros de Jujuy;

Que, el Instituto de Seguros de Jujuy mediante Resolución N° 298-ISJ-D/2022, adhirió al ordenamiento dispuesto por la ley N° 6237 y dispuso la modalidad de afiliación para cada caso, por lo que deviene necesario ratificar lo allí resuelto;

Por ello, en uso de facultades propias;

EL GOBERNADOR DE LA PROVINCIA

DECRETA:

ARTÍCULO 1°.- Ratifíquese la Resolución N° 298-ISJ-D/2022 de fecha 28 de septiembre de 2022, en el marco de lo establecido por la ley N° 6237.

ARTÍCULO 2°.- Autorízase al Ministerio de Hacienda y Finanzas a realizar las modificaciones presupuestarias y transferencias de créditos necesarias para el efectivo cumplimiento de lo dispuesto.

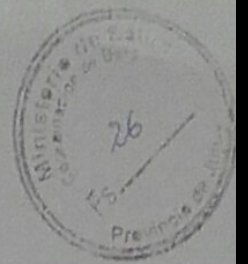
CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA
(FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL



Clodilia Gisela Huanc
C/JC Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy

"2023- Año del 40° Aniversario de la Recuperación de la Democracia"

PODER EJECUTIVO DE LA PROVINCIA DE JUJUY



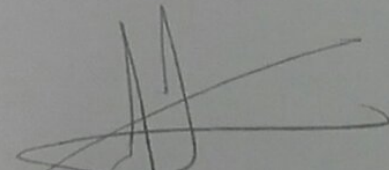
III...2.- CORRESPONDE A DECRETO N°

7929

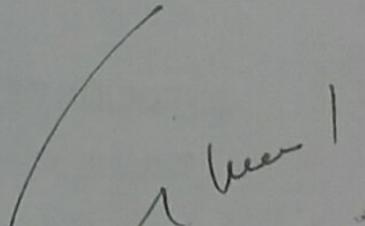
- S -

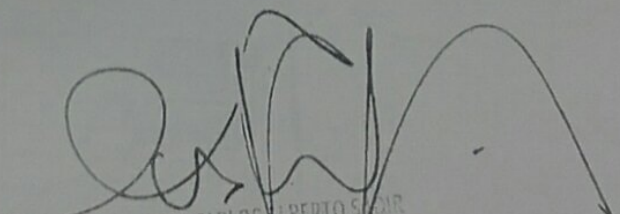
ARTÍCULO 3°. - El presente Decreto será refrendado por los señores Ministros de Salud y de Hacienda y Finanzas.

ARTÍCULO 4°. - Regístrese. Tomen razón Fiscalía de Estado y Tribunal de Cuentas. Publíquese sintéticamente en el Boletín Oficial, pase a la Secretaría de Comunicación y Gobierno Abierto para difusión. Pase a Dirección Provincial de Presupuesto, Contaduría de la Provincia. Cumplido, vuelva al Ministerio de Salud a sus efectos.


DR. ANTONIO BULJUBASICH
MINISTRO DE SALUD
- JUJUY -

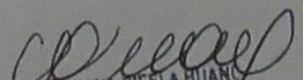



C.P.N. GERARDO RUBEN MORALES
GOBERNADOR


C.P.N. CARLOS ALBERTO SORIA
MINISTRO DE HACIENDA Y FINANZAS

CERTIFICO QUE LA PRESENTE COPIA (FOTOCOPIA), ES AUTENTICA DEL ORIGINAL QUE HE TENIDO A LA VISTA.




SR. CLAUDIA GISELA HUANG
J/C Jefatura de Despacho
Ministerio de Salud - Jujuy